CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*

APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 J) DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.10 (REV. COP15)

Este documento ha sido preparado por el grupo de redacción (Bélgica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) a petición del Comité Permanente sobre la base del documento SC78 Doc. 61.2.

Recomendaciones

1. Se invita al Comité Permanente a:

    15. Se invita al Comité Permanente a:

    …….

        b) acordar que lo siguiente proporciona orientación a las Partes para aplicar el requisito establecido en el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) de que la Autoridad Administrativa se cerciore de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución permanente y significativa de acuerdo con las necesidades de conservación de la especie de que se trate:

            i) aplicación de una o más de las siete estrategias de conservación a que se hace referencia en las solicitudes de registro recibidas hasta la fecha junto con los detalles y explicaciones adecuadas sobre la(s) estrategia(s) específica(s) utilizada(s), inclusive cómo se pretende beneficiar la conservación de las poblaciones de la especie en el medio silvestre: reducción de la presión sobre las poblaciones silvestres; contribución a la diversidad genética de la población criada en cautividad; posible reintroducción en el medio silvestre; contribución a la investigación sobre la especie; contribución financiera a un fondo de conservación destinado a la especie criada por el establecimiento; sensibilización del público; y contribución al fomento de capacidad;